JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA MILENA DAZA DELGADILLO
Demandado:	ANDRES ARLEY GUALTEROS BRAVO
Radicación:	2023-00074
Providencia:	Auto N° 2086
Decisión:	MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de KATIE TAMARA GUALTEROS DAZA, representada legalmente por su representante DIANA MILENA DAZA DELGADILLO, en contra de ANDRES ARLEY GUALTEROS BRAVO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Bosa de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No 0063 /13 del 05 de febrero de 2013.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	**VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV**	**VALOR TOTAL AÑO:**
AÑO 2013 (Febrero a Diciembre)	$ 100.000	$ 1.100.000
AÑO 2014 (Enero a Diciembre)	$ 104.500	$ 1.254.000
AÑO 2015 (Enero a Diciembre)	$ 109.307	$ 1.311.684
AÑO 2016 (Enero a Diciembre)	$ 116.958	$ 1.403.496
AÑO 2017 (Enero a Diciembre)	$ 125.146	$ 1.501.752
AÑO 2018 (Enero a Diciembre)	$ 132.529	$ 1.590.348
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	$ 140.481	$ 1.685.772
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	$ 148.910	$ 1.786.920
AÑO 2021 (Enero a Diciembre)	$ 154.122	$ 1.849.464
AÑO 2022 (Enero a Diciembre)	$ 169.642	$ 2.035.704
AÑO 2023 (Enero a Junio)	$ 196.784	$ 1.180.704
SUB TOTAL:	----------	**$ 16.699.844**
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	**VALOR**	**VALOR X 3 TOTAL AÑO:**
AÑO 2013 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 200.000	$ 600.000
AÑO 2014 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 209.000	$ 627.000
AÑO 2015 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 218.614	$ 655.842
AÑO 2016 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 233.917	$ 701.751
AÑO 2017 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 250.291	$ 750.873
AÑO 2018 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 265.058	$ 795.174
AÑO 2019 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 280.962	$ 842.886
AÑO 2020 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 297.820	$ 893.460
AÑO 2021 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 308.243	$ 924.729
AÑO 2022 (Marzo, Mayo y Diciembre)	$ 339.283	$ 1.017.849
AÑO 2023 (Marzo y Mayo)	$ 393.569	$ 787.138
SUBTOTAL:	----------	$ 8.596.702
GRAN TOTAL:		**$ 25.296.546**

TOTAL, ADEUDADO: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $ 25.296.546.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SARITA CORRALES MANCERA, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

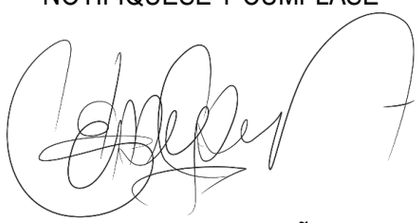

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 04 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 29***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA